

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2017-754 *Notificación de decreto 472/2016 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 25/2016.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000025/2016 a instancia de REBECA RODRÍGUEZ ONTAÑÓN frente a OMBACK FJF 07, SL, en los que se ha dictado resolución de fecha 2 de noviembre 2016 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

DECRETO nº 000472/2016

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

D^a. OLIVA AGUSTINA GARCÍA CARMONA.

En Santander, a 2 de noviembre de 2016.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s OMBACK FJF 07, SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

REBECA RODRÍGUEZ ONTAÑÓN por importe de 557,05 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 5071000064002516, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia,

LUNES, 6 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 25

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a OMBACK FJF 07, SL con CIF B39747027, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 24 de enero de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2017/754

CVE-2017-754